

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2023 00506 00

Como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado el 23 de noviembre de 2023 (pdf 008), se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

El motivo que fundamenta la determinación obedece a que el poder especial allegado (pdf 013) no fue conferido en legal forma el demandante ejecutante al mandatario judicial, toda vez que en su contenido no se revela que se le hiciera presentación personal de acuerdo con el inc. 2° del art. 74 del C. G. del P., ni tampoco obra prueba de su otorgamiento por medio de mensaje de datos al correo electrónico del abogado inscrito en el SIRNA según con la exigencia del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que no se discute la autenticidad del documento anunciado por el letrado, la cual se presume de acuerdo con el artículo 244 del C.G. del P. en conc. con la Ley 2213 de 2022, sino *-itérese-* la ausencia de los requisitos formales para perfeccionar el acto de apoderamiento.

Así mismo, en lo que respecta a la organización de las piezas que conforman las documentales que militan en los pdf 002 y 003, estos son, el certificado de tradición y la escritura pública del inmueble objeto de la división, persiste el desorden en la foliatura, pues obsérvese como, frente al primero, las páginas van 2, 3, 1, 4, 5 y 6 (pdf 012) y en cuanto al segundo, entre las páginas 2 y 3 se introduce parte de un poder que no corresponde a dicho orden (fls. 4-7, pdf 011)

Finalmente, para acreditar la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la demandada utilizada para notificar, alude a unas fotografías; sin embargo, revisado en detalle los anexos que acompañaron al escrito de subsanación, no se hallaron las mismas.

Así las cosas, por no superarse en tiempo las causales que dieron lugar a la inadmisión de la demanda se impone el **RECHAZO** de la misma, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CBR

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28201f06fd8b44888bd8ae022cccb40f0b36cdd4c0dd031d7b3875fb8b26783**

Documento generado en 18/01/2024 02:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>